



JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 33-2023-00417

Reunidos los requisitos procesales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: Se admite la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ANDREA MILENA CASTILLO ESPINOSA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) Y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.**

SEGUNDO: SE ORDENA Notificar al director o Representante legal de la entidad accionada y mediante oficio requiérasele para que en un término de **dos (2) días** se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

TERCERO: INFORMAR al accionado **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) y SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** que con la contestación del escrito tutelar debe remitir ACTA DE POSESIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL y/o PODER que lo acredite para descorrer el traslado del presente tramite tutelar.

CUARTO: VINCULAR a las presentes diligencias a la Ministerio de Salud y la Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Hacienda, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Penal, Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Civil del Circuito de Bogotá, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Cuarta de Decisión Civil y a todos los participantes de la Convocatoria Distrital Capital 4, en la modalidad de Ascenso del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, Procesos de Selección 1462, 1481, 1492 y 1546 de 2020.

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- o donde se haya publicado la mencionada convocatoria**, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días. En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

Así las cosas, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, deberá realizar tal notificación en su página web y allegar las constancias de rigor.

QUINTO: Por no ser procedente se **NIEGA** la medida provisional, como quiera que no se acredita ni se vislumbra un perjuicio irremediable o una urgencia manifiesta, que no pueda esperar el término legal para proferir decisión de fondo en este asunto.

SEXTO: De otro lado y ante la posible eventualidad de no poderse notificar alguna de las entidades anteriormente mencionadas, adelantese el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta decisión en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y de ello alléguese las constancias de rigor.

Notifíquese a las partes y vinculada por el medio más expedito.

**CÚMPLASE,
La Juez**

GLORIA VEGA FLAUTERO

PARS

**Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc67ff50583aece095d0e23747df9397d7f173d8a1a4fd4946fd7b42e17680a**

Documento generado en 09/10/2023 08:32:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**